



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL

Medellín, veintiocho (28) de abril de dos mil catorce (2014)

RADICADO:	05001 33 33 009 2014-00355-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE:	ROSA INES CORDOBA DIAZ
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

**SE INADMITE** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del CPACA- Ley 1437 de 2011, **para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días**, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1. En el acápite de las pretensiones solicita la parte demandante que se declare la nulidad del **Oficio No E201300045614 del 23 de abril de 2013 “proferido por el doctor JHON ALBERTO RIVERA RIVERA, Secretario de Educación Departamental del Quindío”**, sin embargo el acto administrativo anexo y que corresponde al número de radicación antes citado, fue proferido por el señor Ricardo Moreno Chávez, contratista de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, de hecho fue contra esta entidad territorial que se interpuso la demanda y NO contra el Departamento del Quindío.

En vista de lo anterior, de conformidad al artículo 163 del CPACA, se requiere para precise e individualice con toda precisión el acto administrativo que pretende que se declare la nulidad.

2. Del mismo modo, en el acápite de las pretensiones solicita la parte demandante que se declare la nulidad del **E201300045614 del 23 de abril de 2013**, acto administrativo que corresponde al que fue anexo a la demanda; en el poder

otorgado por la señora ROSA INES CORDOBA DIAZ, se hace referencia al **Oficio No E201300045577 del 23 de abril de 2013**, (folio 21 y 22).

Por lo tanto, se requiere a la parte demandante, para que adecue el poder de acuerdo a las pretensiones de la demanda (artículo 65 del CPC)

3. De acuerdo a lo exigido en el primer numeral se adecuará las pretensiones de acuerdo a lo exigido en el numeral 2 del artículo 162 del CPACA.
4. Del cumplimiento de los anteriores requisitos, allegara copia para los traslados a la parte demandada, Ministerio Publico y Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

**NOTIFÍQUESE**

**FRANCY ELENA RAMIREZ HENAO  
JUEZ**

NVM

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, \_\_\_\_\_. Fijado a las 8 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretaria